

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1972 por la que se modifica la de 24 de junio de 1964, sobre expansión de las Cajas de Ahorros.

Hustrísimo señor:

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas establecidas para regular la expansión de las Cajas de Ahorro aconseja modificar la redacción del número octavo de la Orden ministerial de 24 de junio de 1964, por cuanto en el mismo se establece, de un modo absoluto, la no estimación de solicitudes de plazas del Plan anual de expansión para aquellas Cajas que en cualquier forma se hallen incumpliendo las normas en vigor sobre porcentaje de inversión obligatoria y disciplina y control de las Cajas de Ahorro o que hayan sido objeto de sanción impuesta por el Ministro de Hacienda.

Esta desestimación de solicitudes supone, de hecho, la pérdida total de la capacidad de expansión en el Plan anual, siendo más justo y razonable que, en todo caso, la pérdida de capacidad de expansión sea graduable y proporcionada a la medida en que se haya producido incumplimiento de normas.

En su virtud, previo informe del Banco de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El número octavo de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1964, por la que se dictan normas sobre la expansión de las Cajas de Ahorro, queda redactado como sigue:

Toda propuesta y resolución de aplicación de sanciones derivadas de expediente instruido a una Caja de Ahorros deberá incluir pronunciamiento expreso sobre el porcentaje de reducción de la capacidad total de expansión que, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, se estime pertinente. Dicho porcentaje de reducción no será inferior al 20 por 100 y podrá llegar a la pérdida total de dicha capacidad futura de expansión. La reducción de capacidad tendrá lugar en el primer plan de expansión posterior a la fecha en que la resolución del expediente haya adquirido firmeza.

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de julio de 1972 complementaria de la de 24 de marzo de 1972 sobre financiación de viviendas de protección oficial.

Hustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 24 de marzo del año en curso se regula la financiación de los créditos a compradores y promotores de viviendas de protección oficial, incluidas en el Programa de Construcciones para 1972.

La conveniencia de que en la actual coyuntura puedan tener efectividad inmediata los créditos para acceso a la propiedad inmobiliaria, hace necesario que la concesión de dichos créditos pueda ser ampliada por las Cajas de Ahorro, en las condiciones establecidas en la citada Orden de 24 de

marzo, a los compradores en primera transmisión de viviendas de protección oficial correspondientes, en ciertas condiciones, a programas anteriores al de 1972.

Por las razones expuestas, a iniciativa del Ministerio de la Vivienda, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Único.—Préstamos al comprador.

Cuando las viviendas subvencionadas se enajenen en primera transmisión, las Cajas de Ahorro podrán conceder a los compradores los préstamos establecidos en la Orden de 24 de marzo de 1972, para adquisición de aquellas viviendas cuya cédula de calificación definitiva se conceda por el Ministerio de la Vivienda con posterioridad a 1 de enero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CIRCULAR número 686 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de julio las nuevas estructuras de diversas subpartidas arancelarias procede para su utilización administrativa y mecanizada la asignación de las claves numéricas correspondientes a las nuevas posiciones estadísticas creadas.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente:

Asignar las claves numéricas que a continuación se enumeran a las nuevas posiciones estadísticas que se especifican:

Partida arancelaria	Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
37.05			Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.
	37.05.A	37.05.01	Reticulas para artes gráficas.
	37.05.B	37.05.91	Las demás.
84.45	84.45.C.7	84.45.51	Punteadoras.
84.52	84.52.C.1	84.52.21	Máquinas de contabilidad: electrónicas.
	84.52.C.2	84.52.29	— Las demás.
90.28	90.28.C.3a	90.28.93.1	Sondas acústicas y ultrasónicas: sondas acústicas.
	90.28.C.3b	90.28.93.2	— Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca.
	90.28.C.3c	90.28.93.9	— Las demás.
			Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11.